



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

ACTA No. 17/2020 Sesión  
Ordinaria del Consejo Directivo  
VERSIÓN PÚBLICA por contener  
información RESERVADA en los  
puntos: 4.2, 4.3, 4.4, 5 y 6.3 de  
conformidad al Art. 19 literal “e”  
y “g” de la LAIP; así, como  
también, contiene Información  
Confidencial conforme al Art. 24  
“c” y 30 de la LAIP



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISIETE (VIRTUAL).** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentran presentes en la institución, el Viceministro de Economía, la Directora Ejecutiva y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cuatro punto uno:** Informe de Procedimientos de Imposición de Multas a los

Particulares, según artículo 160 de la LACAP. **Subdivisión cuatro punto dos:** Propuesta de resolución sobre recurso de Apelación interpuesto por los señores

**Subdivisión cuatro punto tres:** Procedimiento de Revisión de Acto Nulo de Pleno Derecho, solicitada por los señores

**Subdivisión cuatro punto cuatro:** Procedimiento de Revisión de Acto Nulo de Pleno Derecho, solicitada por el señor

**Punto cinco:** Informe final de arqueo de cupones de combustible al 311219 y proyecciones al 2020. **Punto seis:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. **Subdivisión seis punto uno:** Prórroga de contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-02/2020, Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020". **Subdivisión seis punto dos:** Modificativa de Contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020 y su prórroga No. C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2020-CNR "Adquisición de Pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y medico hospitalario, para el CNR, año 2020". **Subdivisión seis punto tres:** Informe de incumplimiento por mora en entrega de 8 navegadores GPS, conforme a la Orden de Compra 0038427. Contratista

**Subdivisión seis punto cuatro:** Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al tercer trimestre y acumulado a septiembre, año 2020. **Punto siete:** Propuesta de reformulación del Procedimiento de Examen del Fondo de Patentes de Invención. **Punto ocho:** Convenios. **Subdivisión ocho punto uno:** Solicitud de Convenio marco y 2 anexos de ejecución del FSV. **Subdivisión ocho punto dos:** Solicitud de aprobación Convenio marco de Cooperación Interinstitucional y anexos de ejecución para el MOPT. **Subdivisión ocho punto tres:** Solicitud de Convenio marco y anexo de ejecución de Alcaldías Municipales. **Punto nueve:** Informe de inversiones CNR, al 31 de noviembre de 2020. **Punto diez:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, ésta es aprobada **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo; sobre el particular no tiene alguna. **Punto cuatro:** "Unidad Jurídica. **Subdivisión cuatro punto uno:** Informe de Procedimientos de Imposición de Multas a los Particulares, según artículo 160 de la LACAP";

expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien manifiesta que el Consejo Directivo del CNR emitió los siguientes acuerdos para iniciar los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones a los particulares: Formularios Standard, S.A. de C.V.; Prodina, S.A. de C.V.; y María Guillermina Aguilar Jovel, detallando en cuadro, los días de atraso y las Órdenes de Compra correspondientes a cada uno. Dicho cuadro, como el resto que se indiquen en la presente acta, se agregarán al acuerdo que se emita relacionado con el punto tratado. Sobre la base de los artículos 82 BIS, letra C), 85 y 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; mediante resoluciones emitidas por la Unidad Jurídica, se inició el Procedimiento de Imposición de Multas en contra de dichos contratistas, según se detalla a través de cuadro. Que habiendo iniciado y notificado el procedimiento de imposición de multas, el Tesorero Institucional, comunicó a la referida unidad los pagos realizados por los referidos contratistas en concepto de cancelación de multa, según cuadro que presenta. Por lo anterior, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por recibido del pago de las cantidades siguientes: 1.1. US\$ 189.75 y de US\$ 30.42 de parte de Formularios Standard, S.A. de C.V., en concepto de multa por incumplimientos relativos a las Órdenes de Compra 0038203 y 0038261, respectivamente; 1.2. US\$ 30.42 de parte de PRODINA, S.A. de C.V., en concepto de multa por incumplimiento en la Orden de Compra 0038276; y 1.3. US\$ 30.42 de parte de María Guillermina Aguilar Jovel, en concepto de multa por incumplimiento en el contrato número CNR-LG-16/2019. 2. Finalizar los procedimientos administrativos sancionadores para la aplicación de sanciones a particulares, según lo dispuesto en el artículo 160 de la LACAP, dándose así por informados

y levantando la declaratoria de reserva establecida en los acuerdos 17-CNR/2020, 18-CNR/2020, 19-CNR/2020 y 63-CNR/2020. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en el artículo 160 LACAP, y artículo 19 letra “e”, 20, 21 LAIP, 28 inciso 2º, 30 y 31 RELAIP: **ACUERDA: I) Darse por recibido** del pago de las cantidades siguientes: 1.1. US\$ 189.75 y de US\$ 30.42 de parte de Formularios Standard, S.A. de C.V., en concepto de multa por incumplimientos relativos a las Órdenes de Compra 0038203 y 0038261, respectivamente; 1.2. US\$ 30.42 de parte de PRODINA, S.A. de C.V., en concepto de multa por incumplimiento en la Orden de Compra 0038276; y 1.3. US\$ 30.42 de parte de María Guillermina Aguilar Jovel, en concepto de multa por incumplimiento en el contrato número CNR-LG-16/2019. **II) Finalizar los procedimientos** administrativos sancionadores para la aplicación de sanciones a particulares, según lo dispuesto en el artículo 160 de la LACAP, dándose así por informados y levantar la declaratoria de reserva establecida en los acuerdos 17-CNR/2020, 18-CNR/2020, 19-CNR/2020 y 63-CNR/2020. **Subdivisión cuatro punto dos: Propuesta de resolución sobre recurso de Apelación interpuesto por los señores**

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 51 No. 4; 53, 72, 135 inciso final de la LPA: **ACUERDA: I) Sustituir**, por constatar la causa de abstención, y solo para este punto, a la Directora Ejecutiva, y en su lugar llamar al señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá el cargo de Secretario del Consejo Directivo. **II) Admitir** el recurso de Apelación presentado por el licenciado [redacted] en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de los señores [redacted] en contra de la resolución emitida por la Directora Ejecutiva a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020. **III) Resolver** sobre el fondo del recurso de Apelación y notificar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la admisión, conforme al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **Se hace constar que se incorpora la Directora Ejecutiva. Subdivisión cuatro punto tres: Procedimiento de Revisión de Acto Nulo de Pleno Derecho, solicitada por los señores [redacted]** [redacted]; siempre expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien expresa que los abogados [redacted] actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusulas especiales de los señores [redacted]







El artículo 19 letra “e” LAIP señala que es información Reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por los abogados de los señores .

-de resultar admitida- se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe declararse bajo reserva. En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: 1. Se prevenga a los abogados en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de los señores

que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, indiquen, si fuere de su conocimiento, el domicilio y lugar donde pueden ser notificadas las siguientes personas: en su carácter personal y como heredera definitiva

del señor 2. Que expresen si existen otras personas que pudieran resultar afectadas con el procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho y, si fuere de su conocimiento, proporcionen el domicilio y lugar donde puedan ser notificadas, para asegurar su derecho de audiencia y de defensa. 3. Con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda el plazo de dos meses para resolver, y el que ha sido señalado en el artículo 119 No. 6 LPA, por el período que tarde el interesado en la subsanación de deficiencias de su escrito. 4. De conformidad con los artículos 19 letra “e”, 20, 21 LAIP, 28 inciso 2º, 30 y 31 RELAIP, se decrete la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 3 No. 9, 71 No. 3, 72, 90 No. 1 y 119 No. 6 LPA; y artículos 19 letra “e”, 20, 21 LAIP, 28 inciso 2º, 30 y 31 RELAIP: **ACUERDA: I) Prevenir** a los abogados

, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de los señores

para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación indiquen, si fuere de su conocimiento, el domicilio y lugar donde pueden ser notificadas las siguientes personas:

en su carácter personal y como heredera definitiva del señor

. **II) Prevenir a dichos profesionales** que expresen si existen otras personas que pudieran resultar afectadas con el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho y, si fuere de su conocimiento, proporcionen el domicilio y lugar donde puedan ser notificadas, para asegurar su derecho de audiencia y de defensa. **III) Suspender** el plazo de dos meses para resolver, y que ha sido señalado en el artículo 119 No. 6 LPA, por el período que tarden los interesados en la subsanación de deficiencias de su escrito. **IV) Declarar reservada la información** derivada del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. **En este estado se hace contar que la señora Ministra de**

**Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, de manera virtual, comparece a la presente sesión. Subdivisión cuatro punto cuatro: Procedimiento de Revisión de Acto Nulo de Pleno Derecho, solicitada por el señor [REDACTED] siempre expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien manifiesta que el abogado [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor [REDACTED] presentó escrito dirigido al Consejo Directivo del CNR, conteniendo solicitud de *Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho (NPD)*, expresando que pretende promover tal procedimiento en contra del actos administrativos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, así como de las inscripciones subsiguientes.**



4. De conformidad con los artículos 19 letra “e”, 20, 21 LAIP, 28 inciso 2º, 30 y 31 RELAIP, se decreta la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. El consejo informa a la Directora Ejecutiva que, en el punto de abstención y que por tanto no estuvo presente, el Consejo Directivo consideró que cuando se trate de puntos delicados, es preciso tener mayor información y discusión a los mismos; pidiéndole que en tales casos, las agendas no contengan tantos puntos para poder discutir a profundidad los que son delicados, informando que se hará constar eso en el acta; respondiendo la Directora Ejecutiva que así se hará en aquellos puntos cuando el consejo tenga que conocer el fondo de lo pedido por los usuarios. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 3 No. 9, 71 No. 3, 72, 90 No. 1 y 119 No. 6 LPA; y artículos 19 letra “e”, 20, 21 LAIP, 28 inciso 2º, 30 y 31 RELAIP: **ACUERDA: I) Prevenir** al abogado \_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor \_\_\_\_\_ para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación indique, si fuere de su conocimiento o de su poderdante, el domicilio y lugar donde pueden ser notificadas las siguientes personas:

**II) Prevenir a dicho profesional** indique si existen otras personas que pudieran resultar afectadas con el Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho y el domicilio y lugar donde puedan ser notificadas, si fuere de su conocimiento o de su poderdante, para asegurar su derecho de audiencia y de defensa. **III) Suspender** el plazo de dos meses para resolver, y que ha sido señalado en el artículo 119 No. 6 LPA, por el período que tarde el interesado en la subsanación de deficiencias de su escrito. **IV) Declarar reservada la información** derivada del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. **Punto cinco: Auditoría Interna. “Informe final de arqueo de cupones de combustible al 311219 y proyecciones al 2020”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera;

Sostiene que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de cumplimiento de la recomendación, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado el punto conocido por 5 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. El consejo consulta a la Directora Ejecutiva sobre el mantenimiento de la avioneta. Tal funcionaria responde que la avioneta no se usa desde hace unos 5 años, comprendiendo parte de la Administración anterior y lo que ella lleva; informa que se ha solicitado la contratación de una empresa que realizaría el valúo de la misma; que en su carácter de directora pidió a Aeronáutica Civil que verificaron el estado de la avioneta, quienes dijeron que se contratara a una empresa autorizada para que emitiera un diagnóstico real de la misma, conocer qué se necesita para repararla y el valúo del aparato, encontrándose en la etapa de contratación de dicha empresa; afirma que la avioneta tiene un orificio en medio pues ahí se instaló una cámara especial la que se encuentra asegurada y custodiada; también informa que la Administración anterior sacó un proceso para compra de motores pero se declaró desierto. Un elemento importante es que existe época del año en que no se puede captar buenas imágenes para realizar la fotogrametría, dada la nubosidad lo que frena que vuele todo el año; también se evaluó vender productos fotogramétricos pero no hay interesados en comprar tales imágenes y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien es interesado las compra satelitalmente, además entre instituciones se deben compartir la información y no tanto vender; otro factor por tener en cuenta es que de sacar imágenes en un porcentaje del 30% del territorio, el equipo del CNR que analiza y las limpia, es pequeño pero muy técnico y sólido, el que necesitaría un año para dar el producto final y eso ya catastralmente hablando se desfasa la información catastral. El consejo solicita que se analice este punto y se traiga una propuesta. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA:** **I) Darse por enterado de los resultados del “Informe final de arqueo de cupones de combustible al 311219 y proyecciones al 2020”;** y por cumplida la instrucción del Consejo Directivo en la sesión

ordinaria número siete del 9 de julio de este año, relacionado a que el Auditor Interno presentase una proyección del gasto de combustible relacionado al año 2020. **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto uno: Prórroga de contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-02/2020, Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020"**; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que según acuerdo del Consejo Directivo N° 1-CNR/2020, de fecha 10 de enero de 2020, se resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Máxima Alerta, S.A. de C.V., mediante el cual se revocó la adjudicación efectuada a favor de la sociedad SIEDES, S.A. de C.V. y se adjudicó de forma total a la sociedad recurrente, Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° LP-02/2020-CNR "Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020"; suscribiendo el contrato para el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, en la forma que presenta mediante cuadro. Con fecha 18 de diciembre de 2020, el jefe de la Unidad de Seguridad, remitió a la UACI el requerimiento N° 13677 mediante el cual solicita prórroga del Contrato número CNR-DR-CAFTA-LA-02/2020, para el período comprendido del 1 al 31 de enero 2021, anexando nota de la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual manifiesta su acuerdo de prorrogar el contrato, manteniendo las mismas condiciones y obligaciones pactadas en el contrato vigente y manifestando que se encuentra solvente de las obligaciones tributarias, municipales y de seguridad social. A través de memorando N° DE-USI-090/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Administrador del Contrato justifica la prórroga con base en la cláusula décima quinta de dicho contrato: Ampliación, Modificación y Prórroga; en tal memorando se indica que la prórroga es la mejor opción para enfrentar la situación emergente, que la sociedad Máxima Alerta, S.A. de C.V., proporciona los servicios de seguridad a la institución y ha cumplido satisfactoriamente las cláusulas establecidas en el contrato actual, cubriendo en un 100% cada una de las posiciones diurnas y de veinticuatro horas en cada una de las instalaciones del CNR, ha cumplido con las prestaciones de ley con su personal y ha resuelto favorablemente las observaciones que el Administrador de Contrato le ha realizado en relación con la prestación del servicio de seguridad. Asimismo manifiesta, que la necesidad de dicha prórroga obedece a que actualmente la adjudicación del proceso para el año 2021, se encuentra en el término de 10 días calendarios para interponer el recurso de Revisión, a partir de la fecha de notificación el cual finaliza el 23 de diciembre del presente año; sin embargo, por ser día no hábil, "se habilita el día 4 de enero 2021, como último día para interponer el referido recurso existiendo un riesgo a la protección física de los funcionarios, empleados, usuarios, visitas del Centro Nacional de Registros y a los bienes de la Institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad, si no se cuenta con tal servicio; mientras no se cuente con una adjudicación firme. Por otra parte, indica la importancia vital de contar con la prestación del servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales, por los riesgos y amenazas que supone para los mismos el no contar con dichos servicios. Conforme a la Certificación de Asignación Presupuestaria, emitida por medio de memorando de fecha 18 de diciembre del año en curso, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, informa que el Proyecto de Presupuesto del CNR, año 2021 aprobado por el Consejo Directivo, según Acuerdo N° 54-CNR/2020 del 21/08/2020 contiene la asignación de US\$58,816.50 para prorrogar del 1 al 31 de enero de 2021 el contrato CNR-DR-CAFTA-LA-02/2020, mientras se adjudica de forma definitiva el proceso de contratación para el año 2021. De conformidad al artículo 82 Bis "Administradores de Contratos" de la LACAP y al numeral 6.10 "Administración de

Contratos u Órdenes de Compra” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - 2014 (UNAC) y según requerimiento N° 13677, se propuso para continuar como Administrador del Contrato al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad. El Consejo Directivo conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2021, lo que -en principio- impide la aprobación de prórrogas y su formalización. No obstante, a fin que las actividades del CNR continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la necesidad de contar con servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, lo cual se considera de interés institucional y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, en el presente caso puede procederse en los términos que señala el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que -excepcionalmente- los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto. En este orden de ideas, este Consejo Directivo puede proceder a la aprobación de la prórroga del contrato, supeditando su eficacia según el evento que se desarrolle primero, en atención a lo que dispone el artículo 38 de la Ley AFI, puesto que a partir del 1 de enero de 2021 *habrá presupuesto vigente*, siendo hasta este momento en que la aprobación de la prórroga producirá sus efectos o bien, si antes de esa fecha lo aprueba la Asamblea Legislativa, según el citado artículo 38. Dado que la eficacia del acto administrativo estaría sujeto a la aprobación, por la mencionada Asamblea, del presupuesto del Estado correspondiente al año 2021 o a la prórroga del presupuesto 2020; la contratación estaría sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del Derecho Común (Libro Cuarto, de las obligaciones en general y de los contratos, título IV, de las obligaciones condicionales y modales, artículo 1344 y siguientes del Código Civil). El expositor, de conformidad con lo estipulado en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA “Contratación Pública, Capítulo 9; en el artículo 5 “Aplicación del Derecho Común”, artículo 83, “Prórroga de los Contratos de Suministro y Servicios”, artículo 92, inciso 2°, también relativo a la Prórroga de los contratos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículo 75, “De las Prórrogas de los Contratos de Suministro de Bienes y Servicios” del RELACAP; numeral 6.11, “Prórroga de Contrato” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC del Ministerio de Hacienda; número 61, “Modificación y/o Prórroga del Plazo del Contrato” de la Base de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° LP-02/2020-CNR ” Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”; cláusula decima quinta “Ampliación, Modificación y Prórroga”, del referido contrato y por contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional, recomienda y solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la prórroga del contrato número CNR-DR-CAFTA-LA-02/2020, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR denominada ”Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a Nivel Nacional, año 2020”, suscrito, con la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., por el monto total US\$58,816.50, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2021, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente, según el detalle que presenta en cuadro. 2. Que la eficacia de la presente aprobación de prórroga, queda condicionada, según queda explicado. 3. Se nombre como Administrador del Contrato a prorrogarse al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad. 4. Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. 5. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **Por tanto**, de conformidad a lo solicitado por el expositor y con base en la normativa Legal estipulada, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Aprobar** la prórroga del

contrato número CNR-DR-CAFTA-LA-02/2020-CNR, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR denominada "Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", suscrito con la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de US\$58,816.50, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2021, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente, según el siguiente detalle:

<b>MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.</b>		
<b>NÚMERO DE POSICIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO POR POSICIÓN (IVA INCLUIDO)</b>	<b>PRECIO MENSUAL (IVA INCLUIDO)</b>
31 posiciones de 24 horas (62 agentes)	\$ 1,186.50	\$ 36,781.50
39 posiciones diurnas (39 agentes)	\$ 565.00	\$ 22,035.00
<b>70 posiciones (101 agentes)</b>		<b>\$ 58,816.50</b>

**II)** Que la eficacia de la presente aprobación de prórroga queda condicionada, con base en los artículos 5 de la LACAP, 1,344 y siguientes del Código Civil, con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley del Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2021 o a la prórroga al 1 de enero de 2021 del presupuesto vigente, conforme con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; es decir que los efectos de la prórroga iniciarán el 1 de enero de 2021. **III) Nombrar** como Administrador del contrato a prorrogarse al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad. **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **V) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **Subdivisión seis punto dos: Modificación de Contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020 y su prórroga No. C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2020-CNR "Adquisición de Pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y medico hospitalario, para el CNR, año 2020";** siempre expuesto por el jefe de la UACI, quien manifiesta que según acuerdo del Consejo Directivo N° 188-CNR/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR, "Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020"; de forma total a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A., de la siguiente manera: a) Ítem 1: Seguro Colectivo de Vida, por un monto de USD\$106,820.32; y b) Ítem 2: Seguro Médico Hospitalario, por un monto de USD\$1,450,805.66. Sumando un valor total de USD \$1,557,625.98, el cual no incluye IVA por estar exentos de dicho impuesto, para el plazo de 343 días calendario, comprendidos a partir del 1 de enero al 9 de diciembre del 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, para las coberturas que explica mediante cuadro. Asimismo, se autorizó a la Administración para que oportunamente se realizaran las gestiones financieras y planteara a este consejo la modificación o ampliación al contrato, producto de la referida adjudicación relativo al seguro de vida y médico hospitalario que fue aprobado, y así continuar en el cumplimiento a la fuente de obligaciones denominada Contrato Colectivo de Trabajo. El 8 de enero de

2020, se suscribió contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA- 01/2020, con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., vigente a partir del 1 de enero al 9 de diciembre de 2020, ambas fechas a las 12.00 horas del mediodía. El 16 de septiembre de 2020, la jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, remitió a la UACI requerimiento N° 13550, mediante el cual solicitó prórroga del Contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020 antes denominado, para el período comprendido del 9 de diciembre al 1 de enero del 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. El 20 de octubre de 2020, se suscribió la prórroga de Contrato N° C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., para el plazo anteriormente indicado; hasta por la suma de ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete 22/100 dólares desglosado de la siguiente manera: Ítem 1: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta siete mil ciento sesenta y dos 88/100 e Ítem 2: seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro 34/100, los cuales no incluyen IVA por estar exentos de dicho impuesto, y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. Con fecha 18 de diciembre de 2020, la jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y autorizado por la Gerente de Desarrollo Humano, remitió a la UACI requerimiento N° 13678, mediante el cual solicitó modificación del Contrato del N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020, denominación ya dicha incluyendo su prórroga, que consiste en la ampliación del plazo para el período comprendido del 1 de enero al 1 de febrero del 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía e incremento del monto contratado por un valor de US\$ 140,776.69. Con memorando N° DDHA-GDH-1379/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, la administradora del Contrato, justifica que la solicitud de modificación está basada en el artículo 83-A de la LACAP, por circunstancias imprevistas, debido a que los ofertantes no adjudicados tienen un plazo de 10 días calendario a partir de la fecha de notificación para la presentación de recursos, mismo que finaliza el día 23 de diciembre de 2020 y por ser período no hábil, la revisión de recursos se habilitaría para el 4 de enero de 2021, lo que implicará que el personal de la institución estaría descubierto de los seguros colectivos, hasta que se solvete la situación y que se logre formalizar el contrato con la compañía aseguradora respectiva. Por lo que solicita la gestión para la modificación del contrato en cuanto a la ampliación del plazo y un incremento del monto según las cláusulas del contrato décima primera: "Variaciones en las Cantidades Contratadas" y décima cuarta "Modificación, Ampliación y/o Prórroga". Asimismo, hace relación a que la modificación del contrato equivale al 9.04% del monto del contrato, porcentaje que se encuentra dentro del valor permitido para poder hacer la modificación solicitada; por otra parte manifiesta, que esta prestación laboral contribuye en gran medida al bienestar y seguridad del personal y su grupo familiar, por lo que es vital la continuidad del servicio. Conforme a memorando UFI-358/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta que se cuenta con la asignación presupuestaria para cubrir la modificación del contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020 y su Prórroga N° C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, hasta por la suma de USD\$140,776.69. Mediante correos electrónicos de fecha 18 de diciembre de 2020, la unidad solicitante, requirió a la sociedad: **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, para que presentara su correspondiente acuerdo en modificar el Contrato suscrito, extendiendo el plazo de cobertura por el período del 1 de enero al 1 de febrero de 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. A través de nota de la misma fecha la contratista respondió que la Compañía está en la completa disposición de continuar siendo la Aseguradora Global de Confianza y de acuerdo en modificar el contrato referido, extendiendo el plazo de cobertura por el período del 1° de enero al 1° de febrero de 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, bajo los mismos términos y tarifas según detalle: **Vida:** Prima por período de 31 días por valor

de nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro 31/100 dólares y **Gastos Médicos**, Tarifas Anuales: Prima por período de 31 días por valor de ciento treinta y un mil ciento veintidós 38/100 dólares manifestando además, encontrarse solvente a la fecha con todas las obligaciones tributarias, municipales y de seguridad social. De conformidad al artículo 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y al numeral 6.10 “Administración de Contratos u Órdenes de Compra” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - 2014 (UNAC), la licenciada Patricia Genoveva Barakat de Auerbach, Gerente de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, propone en el requerimiento N° 13678 que se mantenga como Administradora del Contrato a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. El expositor, de conformidad a lo estipulado en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA “Contratación Pública, Capítulo 9”; Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 83-A, “Modificación de los Contratos”, artículo 83-B “Prohibición de Modificación”; Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC del Ministerio de Hacienda; Base de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR numeral 50, “Modificación y/o Prórroga del Plazo del Contrato”; cláusula décima primera “Variaciones de las Cantidades Contratadas”, y décima cuarta “Modificación, Ampliación y/o Prórroga”, del referido contrato; y por contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional, se solicita al Consejo Directivo: 1) Aprobar la modificación del Contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 01/2020-CNR, denominada **”Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020”;** y su prórroga N° C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, suscrito con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR,S.A., hasta por la suma de USD\$140,776.69, equivalente al 9.04% del monto total contratado, desglosado de la siguiente manera: Ítem 1: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta USD\$9,654.31 e Ítem 2: Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta USD\$131,122.38, los cuales no incluyen IVA por estar exentos de dicho impuesto, para el plazo comprendido a partir del 1 de enero al 1 de febrero de 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía y manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente; 2) La eficacia de la presente aprobación de modificación, queda condicionada, con base en los artículos 5 de la LACAP, 1,344 y siguientes del Código Civil, con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley del Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2021 o a la prórroga al 1 de enero de 2021 del presupuesto vigente y conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; es decir, que los efectos de la modificación iniciarán el referido 1 de enero de 2021; 3) Se nombre como Administradora del Contrato a modificarse a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; 4) Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario; 5) Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **Por tanto**, de conformidad a lo solicitado por el expositor y con base a la normativa legal estipulada, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Aprobar** la modificación del contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 01/2020-CNR, denominada **“Adquisición de**

**Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020”;** y su prórroga N° C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, suscrito con la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR,S.A.**, hasta por la suma de USD\$140,776.69, equivalente al **9.04%** del monto total contratado, desglosado de la siguiente manera: Ítem 1: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta USD\$9,654.31 e Ítem 2: Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta USD\$131,122.38, los cuales no incluyen IVA por estar exentos de dicho impuesto, para el plazo comprendido a partir del 1 de enero al 1 de febrero de 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía y manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente. **II)** Que la eficacia de la presente aprobación de modificación, queda condicionada, con base en los artículos 5 de la LACAP, 1,344 y siguientes del Código Civil, con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley del Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2021 o a la prórroga al 1 de enero de 2021 del presupuesto vigente y conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; es decir que los efectos de la modificación iniciarán el referido 1 de enero de 2021. **III)** Nombrar como Administradora del Contrato a modificarse a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **V) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América. **Subdivisión seis punto tres: Informe de incumplimiento por mora en entrega de 8 navegadores GPS, conforme a la Orden de Compra 0038427. Contratista Adriana Georgina Flores Renderos”;** siempre expuesto por el jefe de la UACI).

Con base en los artículos 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare Reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiriera estado de firmeza, ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La Reserva recomendada, debe ser por 1 año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la reserva de la información sometida a su conocimiento. Sobre la base del

informe del referido administrador de la Orden de Compra, a lo expresado por el expositor, y a los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP, artículo 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1 ° y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, y al número 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita: 1. Tener por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra 0038427 sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista 2. Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida Contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado, le intime ejercer su derecho de defensa, ordene apertura a prueba si corresponde e informe al consejo los resultados de lo encomendado. 3. Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. El Consejo Directivo solicita al jefe de la UACI que en las próximas presentaciones de casos relativos a los Procedimientos de Aplicación de Sanciones a Particulares, proponga un plazo razonable a la reserva de la información contenida en los mismos; para tal fin, previamente deberá realizar un consenso con la Unidad Jurídica para determinarlo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP, artículo 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1 ° y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, y al número 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC: **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe del Administrador de la Orden de Compra 0038427 sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro presentado, por parte de la Contratista **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que bajo el debido proceso, tramite el procedimiento correspondiente a la referida Contratista e informe al consejo los resultados de lo encomendado. **III) Declarar** reservada por 1 año la información, permitiéndose el acceso a la misma a la Dirección y Subdirección Ejecutivas; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la reserva de la información sometida a su conocimiento. **En este estado se hace constar que el ingeniero Ramírez Peñate se retira a las nueve horas con treinta y siete minutos de la participación en la presente sesión. Subdivisión seis punto cuatro: Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al tercer trimestre y acumulado a septiembre, año 2020"**; nuevamente expuesto por el jefe de la UACI, quien expresa que el objeto del informe presentado es dar a conocer al titular de la institución las contrataciones que se han realizado, durante el **tercer** trimestre de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), detallando en cuadros las siguiente información: **Informe tercer trimestre 2020** – con base en la PAAC modificada, cuadros que contienen, entre otros elementos, la forma de contratación, cantidad de requerimientos, monto ejecutado con fondos propios, los totales de lo programado, lo ejecutado y lo no ejecutado, el detalle de cada de uno de dicho rubros por el trimestre compuesto de julio-septiembre. También consta en los cuadros el Informe de contrataciones por modalidad de compras tercer trimestre y acumulado a septiembre 2020; el Informe de Libre Gestión tercer trimestre año 2020; cuadro comparación consolidada, ejecución a septiembre 2020-2019. Manifiesta que en la ejecución de los procesos de Libre Gestión, se ha dado cumplimiento al artículo 70 de la LACAP, referente al no fraccionamiento, para lo cual en la plataforma informática diseñada para el desarrollo de estos procesos, se ha colocado un filtro (alerta) que no permite procesar un requerimiento cuando con dicho

monto se excede el límite de la Libre Gestión equivalente a US\$ 73,000.80 dólares de los Estados Unidos de América. El referido jefe, solicita al Consejo Directivo, de conformidad con los artículos 10 letra m) y 18 de la LACAP: 1) Dar por recibido el informe general consolidado, sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, durante el **tercer trimestre y acumulado a septiembre 2020**, correspondientes a las programaciones de compras; y 2) Dar por recibido del informe por designados para adjudicar en la modalidad de Libre Gestión de la ejecución correspondiente al mismo período, indicándose que no existe fraccionamiento en dicha modalidad. **Por tanto, el Consejo Directivo**, en uso de sus atribuciones legales; de conformidad con lo expuesto por el mencionado jefe y con los artículos 10 letra m) y 18 de la LACAP: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe general consolidado, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) durante el **tercer trimestre y acumulado a septiembre, año 2020. II) Dar por recibido** el informe por designados para adjudicar en la modalidad de Libre Gestión de la ejecución correspondiente al mismo período, indicándose que no existe fraccionamiento en dicha modalidad. **Punto siete: “Propuesta de reformulación del Procedimiento de Examen del Fondo de Patentes de Invención”**; expuesto por el Director del Registro de Propiedad Intelectual licenciado Alcides Salvador Funes Lizama; funcionario quien presenta para aprobación del Consejo Directivo la reformulación del Procedimiento de Examen de Fondo de Patentes de Invención, con el fin de obtener, entre otros beneficios, agilizar la formalización de los exámenes de fondo y evitar sus re-procesos; así como eliminar trámites burocráticos. Explica que dentro del proceso de mejoramiento de los trámites administrativos del Registro de la Propiedad Intelectual (R.P.I.), teniendo por propósito la eliminación de trámites burocráticos y de conformidad con las disposiciones legales siguientes: artículo 151 de la Ley de Propiedad Intelectual (establece el procedimiento); Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; el Código de Comercio y la Ley del Registro de Comercio y reformas, específicamente la derogatoria del 2008 referente a los Aranceles del Registro; el acuerdo del Consejo Directivo No. CNR-23/99. En especial el artículo 151 regula: *Tratándose de solicitud de patentes, el Registro ordenará que se efectúe un examen de fondo de la invención o modelo de utilidad, a petición por escrito del solicitante. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento después de asignada la fecha de presentación de la misma, pero no se podrá hacer seis meses después contados desde la fecha en que se anunció en el Diario Oficial la publicación de la solicitud de patente. El pedido de examen se acompañará del comprobante de pago de los derechos de examen correspondientes. Si el pedido del examen no se presentare dentro del plazo indicado, en el inciso anterior la solicitud se tendrá por abandonada y se ordenará su archivo, pasando inmediatamente al dominio público.* El Proceso Registral de las Patentes de Invención y Modelos de Utilidad se inicia con la presentación de la solicitud, revisándose en tal etapa los requisitos formales que señala el artículo 136 y 137 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), luego se pasa al examen de forma donde entra la labor registral, en la que se analizan cuestiones como legitimación de personería, cesión de derechos, contratos que vayan anexos a la solicitud, el campo tecnológico al cual pertenece la invención y el resumen (conforme a los artículos 138 y 141 LPI). Posteriormente, se pasa a la etapa de admisión en la que se emite un cartel, publicando en el Diario Oficial donde se detalla el nombre del titular, el del solicitante y la descripción técnica de la invención, el resumen de la invención para que cualquier persona que considere que se les puede violentar un derecho puedan presentar al Registro observaciones respecto a la

patentabilidad de la invención; acto seguido se presenta la publicación al Registro de P.I. solicitando por escrito la realización del examen de fondo, cancelándose los derechos de examen para que posteriormente el referido registro ordene realizar el examen de fondo (conforme al artículo 151 LPI) verificando el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad previstas en la LPI, y conceder o rechazar la solicitud de patente, ésta etapa dura 18 meses como mínimo. Que por medio del acuerdo del Consejo Directivo No. CNR-23/99, se resolvió lo siguiente: *El infrascrito Ministro de Justicia y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, certifica: Que en sesión ordinaria número cuarenta y ocho del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros... solicita Pedirle a la dirección del Registro de Comercio, elabore un estudio integral con la asistencia técnica de la OMPI, en la elaboración del proyecto de decreto de arancel y a la vez para elaborar el examen de fondo a través de la suscripción de un convenio entre los solicitantes de la patente y el Centro Nacional de Registros. Comuníquese.* Que la Dirección del Registro de Comercio (en mayo de 1999), presentó una propuesta para solucionar el problema de la discontinuidad del trámite de solicitudes de Patentes de Invención presentadas, debido a la falta de aranceles para el cobro del examen de fondo, proponiendo suscribir un convenio de servicio para el mismo, entre el solicitante de la patente y el Centro, cobrándose al efecto las cantidades que se detallan en cuadro, aclarando que las cantidades que ahí se indican son más IVA. Con el fin de lograr la agilización y evitar los re-procesos indicados, presenta el modelo de solicitud de examen de fondo que esencialmente contiene: los datos del expediente, de la presentación y del solicitante; el compromiso del CNR en brindar la solicitud del Servicio de Examen de Fondo, para atender la calificación del servicio solicitado dentro de esta modalidad. El detalle del documento requerido en tal servicio como lo es: el comprobante de pago de examen de fondo. El valor del servicio: para solicitudes de Patentes de Invención tendrá un costo de US\$300.00 más IVA (\$39.00) por las primeras diez reivindicaciones, cada reivindicación adicional tendrá un costo de US\$10.00 más IVA (US\$1.30). Para solicitudes de Patente de Modelo de Utilidad tendrá un costo de US\$200 más IVA (US\$26.00), por las primeras diez reivindicaciones, cada reivindicación adicional tendrá un costo de US\$5.00, más IVA (US\$0.65). De existir un segundo examen de fondo; no se le cobrará al interesado. Que la solicitud también contiene el compromiso de las partes, en los siguientes términos: 1. El CNR se compromete: a) Realizar el examen de fondo que requiere este servicio; b) Notificar al cliente sobre el resultado obtenido en dicho examen y c) Realizar segundos exámenes de fondo de ser necesarios. Los compromisos del cliente: a) Presentar en las ventanillas del Registro de Propiedad Intelectual el comprobante de pago del servicio de examen de fondo de acuerdo al número de reivindicaciones solicitadas; b) Firmar la solicitud del servicio en la que acepta sus términos y condiciones, previa lectura íntegra de su contenido. Por lo expresado el expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Dejar sin efecto el acuerdo No. CNR 23/99, específicamente al uso de la figura de Convenio para la realización de exámenes de fondo. 2. Aprobar la nueva "Solicitud de Servicio de Examen de Fondo". **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 151 de la Ley de Propiedad Intelectual (establece el procedimiento); Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; el Código de Comercio y la Ley del Registro de Comercio y reformas, específicamente la derogatoria del 2008 referente a los Aranceles del Registro; artículos 3 número 3 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos: **ACUERDA: I) Dejar** sin efecto el acuerdo del Consejo Directivo No. CNR 23/99, específicamente al uso de la figura de Convenio para la realización de exámenes de fondo. **II) Aprobar** la nueva "Solicitud de

Servicio de Examen de Fondo". En este estado, se hace constar que se extingue el quórum por el retiro de la señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano y el señor Viceministro Hacienda. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diez horas con doce minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

